

nes Unidas no existe ninguna disposición relativa a las obligaciones financieras de los pensionistas para con sus cónyuges o ex cónyuges,

Preocupada por el hecho de que esa falta de disposiciones pueda ocasionar situaciones gravemente injustas y penosas,

Pide al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que, en su 30º período de sesiones, estudie la conveniencia y viabilidad de medidas encaminadas a resolver tales situaciones y formule recomendaciones al respecto a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones.

93a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1981

36/119. Inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 34/222 A de 20 de diciembre de 1979 y 35/216 A de 17 de diciembre de 1980,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas³¹;

2. *Hace suya* la política de diversificación de las inversiones de la Caja en los países en desarrollo, siempre que ello atienda a los intereses de los afiliados y beneficiarios y se ajuste a los cuatro criterios de seguridad, rentabilidad, liquidez y convertibilidad;

3. *Reafirma* su confianza en el Secretario General como custodio del activo de la Caja.

93a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1981

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/121 B de 19 de diciembre de 1978, 34/222 B de 20 de diciembre de 1979 y 35/216 C de 17 de diciembre de 1980,

Teniendo en cuenta el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas³² en el que el Comité reconoce que, a pesar de algunos obstáculos debidos al comportamiento del mercado, los cuatro criterios establecidos deben ser respetados,

Preocupada por el bajo nivel de las inversiones realizadas hasta ahora en los Estados miembros de la Organización de la Unidad Africana,

1. *Pide* al Secretario General que continúe sus consultas con cada uno de los Estados miembros de la Organización de la Unidad Africana, el Banco Africano de Desarrollo y otras instituciones financieras de África, a fin de mejorar el nivel de las inversiones en los Estados miembros;

³¹ A/C.5/36/12.

³² Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/36/9).

2. *Pide además* al Secretario General que informe al respecto en el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General.

93a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1981

C

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 31/197 de 22 de diciembre de 1976, 32/73 A de 9 de diciembre de 1977, 33/121 A de 19 de diciembre de 1978, 34/222 A de 20 de diciembre de 1979 y 35/216 B de 17 de diciembre de 1980,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas³¹,

Observando con satisfacción el ritmo ascendente de las inversiones que realiza la Caja en los países en desarrollo,

1. *Encomia* la labor del Secretario General como custodio del activo de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que continúe y acelere las gestiones para diversificar las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y que mantenga las consultas iniciadas con el Comité de Inversiones para que los recursos que la Caja tiene colocados en acciones de empresas transnacionales sean reinvertidos en los países en desarrollo, en la mayor medida posible, observando los criterios de seguridad, rentabilidad, liquidez y convertibilidad y de conformidad con los Estatutos de la Caja;

3. *Pide además* al Secretario General que informe sobre esas gestiones a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones.

93a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1981

36/138. Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano³³ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁴,

Teniendo presentes las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) de 19 de marzo de 1978, 427 (1978) de 3 de mayo de 1978, 434 (1978) de 18 de septiembre de 1978, 444 (1979) de 19 de enero de 1979, 450 (1979) de 14 de junio de 1979, 459 (1979) de 19 de diciembre de 1979, 474 (1980) de 17 de junio de 1980, 483 (1980) de 17 de diciembre de 1980 y 488 (1981) de 19 de junio de 1981 del Consejo de Seguridad,

³³ A/36/601 y Corr.2.

³⁴ A/36/797.

Recordando sus resoluciones S-8/2 de 21 de abril de 1978, 33/14 de 3 de noviembre de 1978, 34/9 B de 17 de diciembre de 1979, 35/44 de 1° de diciembre de 1980 y 35/115 A de 10 de diciembre de 1980,

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que para sufragar los gastos causados por tales operaciones se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz que entrañen gastos cuantiosos,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de operaciones de mantenimiento de la paz decididas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

I

Decide asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección I de la resolución S-8/2 de la Asamblea General la suma de 73.083.000 dólares en cifras brutas (72.360.996 en cifras netas), que corresponde a la suma autorizada y prorrateada conforme a las disposiciones de la sección III de la resolución 35/115 A de la Asamblea en relación con el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano del 19 de diciembre de 1980 al 18 de junio de 1981 inclusive;

II

Decide asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección I de la resolución S-8/2 de la Asamblea General la suma de 73.083.000 dólares en cifras brutas (72.360.996 en cifras netas), que corresponde a la suma autorizada y prorrateada conforme a las disposiciones de la sección III de la resolución 35/115 A de la Asamblea en relación con el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano del 19 de junio al 18 de diciembre de 1981 inclusive;

III

Autoriza al Secretario General a contraer obligaciones por un monto no superior a 13.316.666 dólares en cifras brutas (13.177.500 dólares en cifras netas) por mes respecto de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano durante el período comprendido entre el 19 de diciembre de 1981 y el 18 de diciembre de 1982 inclusive, si el Consejo de Seguridad decide mantener en funcionamiento a la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en virtud de su resolución 488 (1981), en cuyo caso dicha suma se prorrateará entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la resolución 33/14 de la Asamblea General y con lo dispuesto en el párrafo 1 de la sección V de la resolución 34/9 B y en el párrafo 1 de la sección VI de la resolución 35/115 A, en las proporciones determinadas por la escala de cuotas para los años 1980, 1981 y 1982;

IV

1. *Renueva su invitación* a los Estados Miembros para que aporten contribuciones voluntarias a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros aceptables para el Secretario General;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que aporten contribuciones voluntarias en efectivo a la Cuenta de Orden establecida de conformidad con su resolución 34/9 D de 17 de diciembre de 1979;

V

Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se administre con el máximo de eficiencia y economía;

VI

1. *Decide* que San Vicente y las Granadinas y Zimbabue queden incluidos en el grupo de Estados Miembros mencionados en el inciso d) del párrafo 2 de la sección I de la resolución S-8/2 de la Asamblea General y que sus contribuciones a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se calculen de conformidad con las disposiciones de la resolución aprobada por la Asamblea General en su actual período de sesiones en relación con la escala de cuotas³⁵;

2. *Decide además* que, de conformidad con el inciso c) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, las contribuciones de los Estados Miembros que se mencionan en el párrafo 1 de la presente sección a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano hasta el 18 de diciembre de 1981 se consideren ingresos varios que se descontarán de las consignaciones prorrateadas autorizadas en la sección III *supra*.

100a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1981

B

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la situación financiera de la Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, según la expone el Secretario General en su informe³³ y con referencia al párrafo 7 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁴,

Teniendo presente que es imprescindible proporcionar a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar sus funciones en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General siga encontrando dificultades cada vez mayores para mantenerse al día en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, en particular las contraídas con los gobiernos que aportan contingentes,

³⁵ Véase resolución 36/231 B *infra*, párrs. 1 y 4.

Recordando sus resoluciones 34/9 E de 17 de diciembre de 1979 y 35/115 B de 10 de diciembre de 1980,

Reconociendo que, como consecuencia de la retención de las contribuciones por determinados Estados Miembros, el saldo acreedor de la Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se ha empleado de hecho totalmente para complementar los ingresos recibidos en forma de contribuciones para sufragar los gastos de la Fuerza,

Preocupada porque la aplicación de las disposiciones de los incisos *b*) y *d*) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas agravaría la situación financiera ya difícil de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano,

Decide que se suspenda la aplicación de las disposiciones de los incisos *b*) y *d*) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas respecto de la suma de 3.759.109 dólares que, de otra manera, tendría que anularse de conformidad con esas disposiciones, y que se ingrese esa suma en la cuenta mencionada en la parte dispositiva de la resolución 34/9 E de la Asamblea General y se mantenga en suspenso hasta que la Asamblea adopte otra decisión.

100a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1981

C

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano³⁶ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁷,

Teniendo presentes las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) de 19 de marzo de 1978, 427 (1978) de 3 de mayo de 1978, 434 (1978) de 18 de septiembre de 1978, 444 (1979) de 19 de enero de 1979, 450 (1979) de 14 de junio de 1979, 459 (1979) de 19 de diciembre de 1979, 474 (1980) de 17 de junio de 1980, 483 (1980) de 17 de diciembre de 1980, 488 (1981) de 19 de junio de 1981, 498 (1981) de 18 de diciembre de 1981 y 501 (1982) de 25 de febrero de 1982 del Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones S-8/2 de 21 de abril de 1978, 33/14 de 3 de noviembre de 1978, 34/9 B de 17 de diciembre de 1979, 35/44 de 1º de diciembre de 1980, 35/115 A de 10 de diciembre de 1980 y 36/138 A de 16 de diciembre de 1981,

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que para sufragar los gastos causados por tales operaciones se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operacio-

nes de mantenimiento de la paz que entrañen gastos cuantiosos,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de operaciones de mantenimiento de la paz decididas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Autoriza* al Secretario General a contraer obligaciones por un monto no superior a 9.825.000 dólares en cifras brutas (9.822.000 dólares en cifras netas) respecto de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano durante el período comprendido entre el 25 de febrero y el 18 de junio de 1982 inclusive, además de las cantidades autorizadas para la Fuerza en virtud de la resolución 36/138 A de la Asamblea General para financiar el aumento de los efectivos de la Fuerza aprobado por el Consejo de Seguridad en virtud de su resolución 501 (1982), suma que se prorrateará entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la resolución 33/14 de la Asamblea y lo dispuesto en el párrafo 1 de la sección V de la resolución 34/9 B, en el párrafo 1 de la sección VI de la resolución 35/115 A y en el párrafo 1 de la sección VI de la resolución 36/138 A, en las proporciones determinadas por la escala de cuotas para los años 1980, 1981 y 1982;

2. *Autoriza además* al Secretario General a contraer obligaciones por un monto no superior a 1.913.000 dólares en cifras brutas (1.910.333 dólares en cifras netas) por mes, respecto de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y para el mismo fin, durante el período comprendido entre el 19 de junio y el 18 de diciembre de 1982 inclusive, además de las cantidades autorizadas para la Fuerza en virtud de la resolución 36/138 A de la Asamblea General, si el Consejo decide mantener en funcionamiento la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en virtud de su resolución 498 (1981), en cuyo caso dicha suma se prorrateará entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la resolución 33/14 de la Asamblea y con lo dispuesto en el párrafo 1 de la sección V de la resolución 34/9 B, en el párrafo 1 de la sección VI de la resolución 35/115 A y en el párrafo 1 de la sección VI de la resolución 36/138 A, en las proporciones determinadas por la escala de cuotas para los años 1980, 1981 y 1982.

108a. sesión plenaria
19 de marzo de 1982

36/184. Secretaría del Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota de la propuesta del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo relativa al presupuesto administrativo para 1982 de la secretaría del Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo³⁸ y del informe oral correspondiente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁹,

³⁸ A/C.5/36/99/Add.2, anexo.

³⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Quinta Comisión, 74a. sesión, párrs. 38 a 40.

³⁶ A/36/865.

³⁷ A/36/868.